Villeta Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 2016-00077-00.

En atención a las solicitudes impetradas por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

1. Sería del caso resolver sobre la solicitud de señalar fecha para adelantar la diligencia de remate dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que dentro del presente proceso no se encuentran los presupuestos de que trata el artículo 448 del CGP. En este sentido, nótese que a través del auto de fecha 12 de abril de 2019 (fl. 216) se dispuso dejar sin valor ni efecto la providencia del 26 de febrero anterior (fl. 215), a través de la cual, se corrió traslado del avalúo del inmueble cautelado.

Así, pese a que en pretérita oportunidad se señaló fecha evacuar la diligencia de remate, lo cierto es que en la hora actual no se encuentra legalmente avaluado el predio objeto de la medida cautelar.

En consecuencia, la parte interesada deberá aportar un avalúo actualizado del inmueble para darle el trámite establecido en el artículo 444 del CGP.

2. Requiérase a la Secuestre designada dentro del presente diligenciamiento para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas comprobadas de su gestión. Secretaría comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

### ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY,SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN <b>ESTADO LABORAL No.</b>
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

### Firmado Por:

## ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 79473fc4943e202e82e612ff0c6ab7efae048b6d05957699dfb52a4c03f89173 Documento generado en 03/11/2020 05:42:00 p.m.

Villeta Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 2019-00144-00.

- **1.** Téngase en cuenta la contestación de demanda presentada en tiempo por la curadora ad lite m designada para el presente tramite.
- **2.** Conforme lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se señala fecha y hora, por lo tanto, se convoca a las partes el próximo <u>20 de noviembre del año en curso</u> a la hora de las 11:00 am.

NOTIFÍQUESE

### ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÀLEZ Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY,SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN <b>ESTADO LABORAL No.</b>
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

### Firmado Por:

## ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac99dd3844af980e4cee7079e75d509edd2857f9f4907b986537f55ead4464b0 Documento generado en 03/11/2020 05:41:58 p.m.

Villeta Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 2020-00016-00.

Vista la petición que antecede y por ser procedente, se dispone:

Fijar nueva fecha para que tenga lugar audiencia de audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día <u>20</u> de <u>noviembre</u> de <u>2020</u> a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

### ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÀLEZ Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY,SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN <b>ESTADO LABORAL No.</b>
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

### Firmado Por:

## ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9853bf147601d801f9d410273506b4673c7fc79538202309ec968d8cd74bf699 Documento generado en 03/11/2020 05:42:05 p.m.

Villeta Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil (2020)\*

### Ref. Rad: Laboral 2020-00088

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- 1. Indíquese las funciones que realizaba el actor al momento del término del contrato.
- 2. Infórmese el horario de trabajo del demandante.
- 3. Liquídese mes a mes los rubros correspondientes a prima de servicios, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías.
- 4. Liquídese la indemnización por despido injusto.
- 5. Adecúese el poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º Decreto 806 de 2020.
- 6. Acredítese por parte de la parte actora que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

### NOTIFÍQUESE

### ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
HOY, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA	
POR ANOTACIÓN EN <b>ESTADO LABORAL No.</b>	
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA	
Secretaria	

### Firmado Por:

# ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5db7e795310d3fc8f6b4693293ff48890d0559964283c50c40938c7d02 0710c

Documento generado en 03/11/2020 05:42:19 p.m.

Villeta Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil (2020)\*

### Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00095

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

- 1. Adecúese el poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º Decreto 806 de 2020.
- Liquídese mes a mes los rubros correspondientes a prima de servicios, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, hasta el día en que terminó la relación laboral.
- 3. Aclárese la pretensión 3ª, así mismo, realícese la liquidación correspondiente.
- 4. Alléguese liquidación en relación a las horas extras, dominicales y festivos que manifiesta la actora haber laborado.
- 5. Adecúese la solicitud de pruebas conforme lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso.
- 6. Infórmese la dirección electrónica del demandado para su notificación. Alléguense las evidencias correspondientes.
- 7. Acredítese por parte de la parte actora que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Arrímense las constancias de recibido.

### NOTIFÍQUESE

### ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
IOY, SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA	
OR ANOTACIÓN EN <b>ESTADO LABORAL No.</b>	
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA	
Secretaria	

### Firmado Por:

# ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f54ea602caa5009da558831f7174a56237eca5e32d62dc9c7258c8761f2 e7a4d

Documento generado en 03/11/2020 05:42:17 p.m.